**FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Señor Juez:

**Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 CPACF), y **Claudio Alberto Defilippi**, abogado (T° 38 F° 600 CPACF), por derecho propio, ambos en su carácter de letrados apoderados de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "ADUC"), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y **Matías Horacio Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de **BANCO MACRO S.A.** (en adelante, el "Banco" y/o "Banco Macro"), manteniendo el domicilio en Av. Corrientes 485, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico en CUIT 20-27284578-7, teléfono 4326-6500, correo electrónico mferrari@cerolinferrari.com.ar; en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO MACRO S.A. s/ Sumarísimo", Expte. N° 7950/2016**, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, ante V.S. respetuosamente decimos:

## I. OBJETO

Que las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia

que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

## II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

### II.1. Definiciones

- Acuerdo: es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos.

- Actora: es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores.

- Demandada: es Banco Macro S.A.

- Partes: son la Actora y la Demandada.

- Producto Objeto de Autos: se trata de la comisión por mantenimiento de cuenta de caja de ahorro y cuenta corriente.

### II.2. Antecedentes

A. Con fecha 09/05/2016 la Actora dedujo demanda contra la Demandada cuestionando la comisión por mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro y cuentas corrientes. En función de ello, solicitó: *"(...) el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados -en forma íntegra- de las sumas de dinero -*

*con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos* (...)".

B. Por su parte, con fecha 01/09/2017 Banco Macro, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa y de prescripción.

C. En atención a ello, al tiempo transcurrido y a los recursos humanos y materiales que insumiría para las Partes la tramitación de este proceso, ADUC y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.

D. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, la Actora y la Demandada han arribado a un acuerdo cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, los cuales se describen a continuación.

### II.3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada

En línea con lo anterior, la Demandada rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por la Actora, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada

judicialmente, tenga efecto *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

En particular, la Demandada destaca que, respecto a la comisión de mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro en pesos, cuando se encontraba permitida antes de marzo de 2016, como de caja de ahorro en dólares y cuentas corrientes, como monoproducto o como si se las considerara como una proporción de la cobrada por los paquetes de productos que integraren, Banco Macro la cobró siempre como contraprestación por servicios efectivamente prestados.

Mientras que cuando la comisión que respecta a la caja de ahorro en pesos fue prohibida, según lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del BCRA de fecha 21/03/2016, Banco Macro dejó de cobrarla, adecuando su estructura de precios y costos al nuevo marco jurídico vigente. Motivo por el cual actualmente y desde marzo de 2016, Banco Macro no cobra la comisión de mantenimiento de cuenta en caja de ahorro en pesos.

En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión en los términos en los que se la cobraba antes de marzo de 2016, ya que se adecuaba a la normativa vigente en ese entonces, ni en la forma que actualmente se cobra a aquellos clientes titulares de caja de ahorro en dólares y cuenta corriente, ya sean monoproductos o como parte componente de un paquete. Asimismo, esta comisión refiere a los costos directos vinculados a los múltiples servicios efectivamente prestados por Banco Macro a sus clientes titulares de las cuentas más arriba referidas.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo anterior, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y económico que un proceso como este implica, la Demandada se compromete a otorgar un Seguro

por muerte por cualquier causa, como así también un Servicio de Asistencia y un Servicio de Multiasistencia al Hogar por el plazo de dos años -según se detalla en el punto II.5. del presente Acuerdo- a todos los usuarios titulares de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corriente que se les hubiera cobrado la "comisión por mantenimiento de cuenta en caja de ahorro y cuenta corriente" por el Banco, identificados en el punto II.6. Todo ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

Al respecto, se aclara que el número de usuarios alcanzados por el presente Acuerdo no refleja el número total que el Banco posee. Sin embargo, sí corresponde al número total de titulares de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corriente a los que Banco Macro les cobró/cobra la comisión objeto del Acuerdo. Esto, dado que el Banco poseía una cartera más amplia respecto de los productos caja de ahorro a los cuales no se les cobraba la comisión. Estos son: i) asignaciones/becas (aprox. 193.000); ii) jubilados/pensionados (aprox. 563.000); iii) plan sueldo público (aprox. 216.000).

### II.4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de la Demandada.

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada descripto en el punto II.3, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

Por todo ello, la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente Acuerdo.

**II.5. Obligaciones de la Demandada**

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de la procedencia de la comisión cuestionada y de la legalidad de la misma –con excepción de las cajas de ahorro, conforme lo manifestado ut supra sobre el cumplimiento de la Comunicación "A" 5928 del BCRA-, lo que implica que continuará siendo percibida por la Demandada para el monoproducto cuenta corriente -pues conforme fue expresado ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y se adapta en un todo a lo normado por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5928 del BCRA (texto ordenado)-, la Demandada se compromete a ofrecer a favor del universo de consumidores y usuarios alcanzados en el marco de esta causa un beneficio consistente en brindar un Seguro por muerte por cualquier causa, un Servicio de Asistencia y un Servicio de Multiasistencia al Hogar conforme los términos y condiciones que se acompañan al Anexo II y a los que se exponen a continuación:

A. Seguro por muerte por cualquier causa: por la suma de $120.000.

B. Servicio de Asistencia: (i) videollamada con el médico (2 eventos por mes y un total de 24 por año); (ii) Mediphone - orientación telefónica médica (sin límite); (iii) conexión con funerarias (sin límite); (iv) asistencia psicológica telefónica (sin límite); (v) Info 24 -centros de salud y unidades de traslado- (sin límite); (vi) Info 24 - farmacias de turno- (sin límite); (vii) transmisión de mensaje urgente (sin límite); (viii) asistencia legal telefónica (sin límite); (ix) asistencia contable telefónica (sin límite); (x) asistencia previsional telefónica (sin límite); (xi) asistencia nutricional telefónica (sin límite); (xii) videollamada con nutricionista (1 evento por mes y un total de 12 por año); y (xiii) clases virtuales de mindfulness (2 eventos por año).

C. Servicio de Multiasistencia al Hogar: (i) plomería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento).

La referida cobertura será brindada por la Compañía MetLife Seguros S.A., por el término de 2 años y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo II.

Asimismo, se aclara que en caso que un beneficiario del Acuerdo posea vigente el Seguro de Accidentes Personales otorgado en los autos "*ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO*" (expte. 35210/2015), el Seguro ofrecido en el presente Acuerdo complementa dicho beneficio dado que adiciona la cobertura de muerte por cualquier causa y, respecto a las asistencias que complementan la propuesta, son diferentes a las otorgadas en el mencionado expediente.

En este sentido, es importante señalar que la prestación del servicio ofrecido es una oportunidad para los usuarios y consumidores comprendidos en autos, toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Ello hace que estas coberturas sean inaccesibles para el común de los individuos, resultando este servicio un gran beneficio para los usuarios y consumidores.

### II.6. Grupos de usuarios y consumidores

A. Clientes CA: son quienes poseían cuenta activa de caja de ahorro desde mayo 2013 a marzo 2016, y actualmente la continúen teniendo activa.

B. Clientes CC: son quienes poseen cuenta activa de cuenta corriente desde mayo de 2013 a la actualidad.

C. Ex Clientes CA: son quienes poseían cuenta activa de caja de ahorro desde mayo 2013 a marzo 2016, pero ya no la poseen en la actualidad.

D. Ex Clientes CC: son quienes poseían cuenta activa de cuenta corriente desde 2013 al presente, pero ya no la poseen en la actualidad.

Los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes que formen parte de paquetes, aquellos que por poseer su "cuenta a sueldo" tengan una bonificación en lo atinente a la comisión cuestionada por la Actora en autos y los clientes alcanzados por bonificaciones especiales que poseen bonificada la comisión cuestionada por la Actora, no recibirán el Seguro por muerte, el Servicio de Asistencia, ni el Servicio de Multiasistencia al Hogar, dado que por sus particularidades se trata de clientes a quienes no se cobra la

comisión objeto de autos y/o perciben beneficios y contraprestaciones adicionales de acuerdo a los términos de sus respectivos productos.

Para todos los clientes y ex clientes la Demandada informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la cláusula II.9. de este Acuerdo, la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en la cláusula II.5.

Los usuarios y consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el Anexo I de presente Acuerdo.

**II.7. <u>Entrada en vigencia</u>**

A. El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa al Consumidor, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

B. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación con las pretensiones contenidas en la demanda contra Banco Macro.

C. En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las

actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes convengan aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

### II.8. Suspensión de plazos

Las Partes solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

### II.9. Publicidad del Acuerdo

Las Partes establecen que una vez firme la homologación sin modificaciones de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. Clientes: A aquellos clientes incluidos en la cláusula II.6. A y B del presente, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo, y dentro de los 20 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, Banco Macro les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto: *"En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO" (Expte. 7950/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, se ha acordado que Banco Macro otorgará a aquellos que habiendo sido clientes desde mayo 2013 a marzo 2016, y que continúen o no siendo*

*clientes, se les hubiera cobrado una "comisión por mantenimiento de cuenta" en cajas de ahorro y cuenta corriente, el beneficio de un Seguro por muerte por cualquier causa por un plazo de 2 años por la suma de $120.000; junto con un servicio de asistencia –(i) videollamada con el médico (2 eventos por mes y un total de 24 por año); (ii) Mediphone - orientación telefónica médica (sin límite); (iii) conexión con funerarias (sin límite); (iv) asistencia psicológica telefónica (sin límite); (v) Info 24 - centros de salud y unidades de traslado- (sin límite); (vi) Info 24 -farmacias de turno- (sin límite); (vii) transmisión de mensaje urgente (sin límite); (viii) asistencia legal telefónica (sin límite); (ix) asistencia contable telefónica (sin límite); (x) asistencia previsional telefónica (sin límite); (xi) asistencia nutricional telefónica (sin límite); (xii) videollamada con nutricionista (1 evento por mes y un total de 12 por año); y (xiii) clases virtuales de mindfulness (2 eventos por año); y un servicio de multiasistencia al hogar -(i) plomería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento). Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios La Nación y Clarín, un correo electrónico al e-mail: atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión".*

2. **Ex Clientes**: A aquellas personas incluidas en la cláusula II.6. C y D del presente, Banco Macro enviará una nota vía e-mail al último domicilio electrónico que obre en sus registros. En caso de no contar con dicho correo electrónico, Banco Macro cursará una carta simple al último domicilio registrado en la entidad.

3. **Edicto**: Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con Banco Macro y al público en general, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, se publicará el siguiente edicto por dos días en el Boletín

Oficial, en la página web de ADUC, en la página web del Banco y en los diarios Clarín y La Nación: "*En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO" (Expte. 7950/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, se ha acordado que Banco Macro otorgará a aquellos que habiendo sido clientes desde mayo 2013 a marzo 2016, y que continúen o no siendo clientes, se les hubiera cobrado una "comisión por mantenimiento de cuenta" en cajas de ahorro y cuenta corriente, el beneficio de un Seguro por muerte por cualquier causa por un plazo de 2 años por la suma de $120.000; junto con un servicio de asistencia –(i) videollamada con el médico (2 eventos por mes y un total de 24 por año); (ii) Mediphone - orientación telefónica médica (sin límite); (iii) conexión con funerarias (sin límite); (iv) asistencia psicológica telefónica (sin límite); (v) Info 24 -centros de salud y unidades de traslado- (sin límite); (vi) Info 24 -farmacias de turno- (sin límite); (vii) transmisión de mensaje urgente (sin límite); (viii) asistencia legal telefónica (sin límite); (ix) asistencia contable telefónica (sin límite); (x) asistencia previsional telefónica (sin límite); (xi) asistencia nutricional telefónica (sin límite); (xii) videollamada con nutricionista (1 evento por mes y un total de 12 por año); y (xiii) clases virtuales de mindfulness (2 eventos por año); y un servicio de multiasistencia al hogar -(i) plomería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta $6.000 por evento). Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios La Nación y Clarín, un correo electrónico al e-mail: atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión".*

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte.

**II.10. Acreditación de cumplimiento**

El cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas deberá ser acreditado por la Demandada a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado a través de actas notariales; debiendo ser estas presentadas en las actuaciones judiciales a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la homologación y como complemento entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control.

La Demandada designa al contador Luis Alberto Martínez (T° 130 F° 121 CPCACABA) a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo. Los costos son a cargo de la Demandada.

**II.11. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas. Confidencialidad**

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de la Demandada, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

### II.12. Desistimiento

Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descriptos, la Actora desiste de la acción y del derecho en relación a la Demandada, no teniendo nada que reclamar (conforme artículos 304 y 305 del Cpr).

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, la Demandada podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin

de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con los productos caja de ahorro y cuenta corriente de Banco Macro y el consiguiente cobro de la comisión derivada de dichos productos financieros y/o la validez de la misma en función de lo previsto por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5928 del BCRA (texto ordenado), cualquiera sea la modalidad de contratación.

**II.13. <u>Misceláneas</u>**

Las Partes pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegado afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegado afectado en relación con el Producto Objeto de Autos, tanto respecto de la Demandada o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 90 días desde la última publicidad del Acuerdo; caso en el cual la Demandada hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos pueda tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, la Demandada podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio desde ya de toda

otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

### II.14. Costas

Los honorarios correspondientes a los letrados de la Actora estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del mediador estarán a cargo de la Demandada. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

### II.15. Anexos

Se acompañan al presente Acuerdo los siguientes anexos:

- Anexo I: Certificación contable.

- Anexo II: Términos y condiciones del Seguro por muerte por cualquier causa, del Servicio de Asistencia y el Servicio de Multiasistencia al Hogar.

## III. PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. solicitamos que:

A. Tenga por presentado el Acuerdo.

B. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente.

C. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.

D. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

**SERÁ JUSTICIA.**

MATIAS FERRARI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 96 - F° 185

LORENA VANESA TOTINO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 69 - F° 387
C.P.A.L.P. T° L - F° 209
C.P.A.L.P. T° 600 - F° 789

CLAUDIO A. DEFILIPPI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 39 F° 600
C.A.L.Z. T° 7 F° 415